

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN A LA
EMPRESA FBO CHILE LIMITADA
EN EL AEROPUERTO ARTURO
MERINO BENÍTEZ DE LA CIUDAD
DE SANTIAGO.

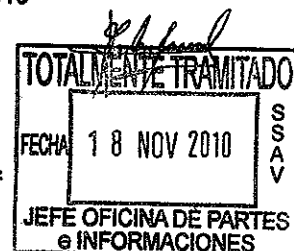


EXENTA N° 14/1/2/ 0177 I

SANTIAGO, 24 SET. 2010

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL



VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que la empresa FBO Chile Limitada solicitó una concesión en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- b) Que por Of. (O) N°14/1/2/0809/4311 de fecha 02 de Agosto de 2010, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó condiciones para otorgar la concesión solicitada en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
- c) Que mediante Carta S/N° de fecha 22 de Septiembre de 2010, la empresa FBO Chile Limitada aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra b), precedente.
- d) Que los antecedentes legales de la empresa FBO Chile Limitada se encuentran en poder de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) La Resolución N°436 de fecha 14 de Septiembre de 2009 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de atribuciones.
- f) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del D.S. (AV) N° 172 de 1974, Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos

RESUELVO:

- 1.- Otorgase a contar del 01 de Diciembre de 2010, a la empresa FBO Chile Limitada, con domicilio en la ciudad de Santiago, en adelante "la concesionaria", la concesión de prestación de servicios a terceros para traslado de pasajeros y tripulaciones de aviación corporativa que lo requieran en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez y en el uso de dos superficies contiguas debidamente demarcadas en terrenos del Edificio Administrativo junto a la torre de control de 2,4 x 5 mts. c/u. para dos vehículos que operen en la concesión como se muestra en la Figura N°1 adjunta.

Los vehículos que operen en la concesión deberán contar con las autorizaciones administrativas competentes y de la Jefatura del mencionado Aeropuerto para su funcionamiento.

- 2.- La concesión se otorgará hasta el 31 de Diciembre del año 2012.

- 3.- La concesionaria pagará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", un derecho aeronáutico mensual ascendente a la suma de un 13% de las ventas brutas del mes deducido IVA con un monto mínimo mensual de \$81.504.- (ochenta y un mil quinientos cuatro pesos.-), monto que será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

(La sociedad concesionaria deberá presentar dentro de los tres días siguientes al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la autoridad aeronáutica que corresponda).

- 4.- Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de 13 unidades de fomento, con vigencia mínima al 31 de Marzo de 2013.
- 5.- La concesionaria, autoriza expresamente a la Dirección General para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en concesión, no fueren devueltas oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo de la concesionaria, al momento de ponérsele término a la presente concesión.
- 6.- El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- 7.- El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 8.- La concesionaria autoriza a la Dirección General, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 9.- Será obligación de la concesionaria destinar la concesión, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden a la concesión.
- 10.- Será obligación de la concesionaria, cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
- 11.- La concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del jefe de aeropuerto, quien será el nexo entre la concesionaria y la Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.

12.- Serán de cuenta exclusiva de la concesionaria el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otra y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión. Como asimismo del cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.

La concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

13.- Será responsabilidad de la concesionaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecta la concesión.

14.- Será obligación de la concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus empleados y obreros.

15.- La concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la concesionaria o su personal subalterno.

16.- La concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión.

17.- La concesionaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la Dirección General.

18.- La concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la Dirección General.

19.- La concesionaria no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la Dirección General, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.

20.- La concesionaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado a su concesión por motivo de reparaciones o trabajos en el aeropuerto en que se haya otorgado dicha concesión.

21.- La Dirección General se reserva la facultad de poner término a la concesión en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeropuerto o de la navegación aérea.

Las necesidades del Aeropuerto y las de la navegación aérea constituyen causales que se bastan a sí mismas sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

22.- La Dirección General por intermedio del jefe de aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la concesionaria.

23.- La Dirección General podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la concesionaria en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR 50).

- 24.- Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la concesionaria o sus dependientes utilicen la concesión, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 25.- La Dirección General se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, proponiendo para estos efectos, una indemnización equivalente al último mes del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la concesionaria.
- 26.- La Dirección General, está facultada para aplicar multas a la concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- 27.- La Dirección General de Aeronáutica Civil no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
- 28.- La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
- 29.- Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
- 30.- Será obligación de la concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La concesionaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la concesionaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la concesionaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

- 31.- Será obligación de la concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.

Cumplido con lo anterior, el Departamento Jurídico de la DGAC visará dichos antecedentes y aprobará cualquier modificación a la concesión, de corresponder..

- 32.- La concesionaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.

- 33.- En la eventualidad que la concesionaria, decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.
- 34.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
- 35.- Será obligación de la sociedad concesionaria cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General de Aeronáutica Civil dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- 36.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- 37.- Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 38.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 39.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 4 EJEM. FBO CHILE LIMITADA, NAPOLEÓN 3565, LAS CONDES -SANTIAGO.
 - 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ
 - 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
 - 1 EJEM. DGAC., DL., SD. SOP. LOG., SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.
 - 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
 - 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES
 - 1 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS AERONÁUTICOS
 - 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
- VIP/MOD/CPA/form/24092010(R189FBOCHILELTDA.5201A)

